

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de abril de 2021, y la parte actora no subsana dentro del término establecido, solo allego escrito de suspensión del proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 29 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA V., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022
RADICACIÓN No. 2021 - 96 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 688**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 249 de fecha cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021) este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de agosto de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea7334cfc2a7815114a1fc57c0ae9ba750f938afcc9641de5a47c73a2c7de65**

Documento generado en 03/08/2022 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>